



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 410-2023-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 02 de octubre de 2023

VISTO:

La Solicitud con registro administrativo N° 3787-2023 de fecha 13 de setiembre de 2023, Nota de Coordinación N° 420-2023-SG.RR.HH-MDAV, Memorándum N° 9172-2023/MDAV-GGM, Informe N° 0570-2023-GAJ-MDAV, Memorándum N° 9519-2023/MDAV-GGM, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que refiere que "...La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de los actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. (...).

Que, la Ley en su Artículo 217°.- (...) Resolución, señala: 217.1 La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión. (...).

Que, en el artículo 218° de la Ley se establece el Agotamiento de la vía administrativa (artículo modificado por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272): 218.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado. 218.2 Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa.

Que, la Casación Laboral N° 4007-2018 Lima ha precisado como nueva prueba lo siguiente:

- Es de precisar sobre la nueva prueba.- Al respecto, un aporte importante en materia administrativa lo constituye el Informe N° 042-2008-SUNAT/2B0000 emitido por la Administración Tributaria Central al señalar que "(...) con relación al recurso de reconsideración, el tratadista de derecho administrativo Juan Carlos Morón Urbina señala que es el recurso a ser interpuesto ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin que evalúe alguna nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo (...)".
- Así "con relación al requisito de la nueva prueba, el referido tratadista señala que "(...) La Ley exige que se presente un hecho tangible y no evaluado con anterioridad (...)", precisando que ello "(...) nos conduce a la exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente (...); no resultan idóneos como nueva prueba, una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos, la presentación del documento original cuando en el expediente obraba una copia simple entre otras (...)", y respecto a los asuntos materia de controversia agrega que "(...) lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues sólo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis (...)".

Que, mediante Solicitud con registro administrativo N° 3787-2023 de fecha 13 de setiembre de 2023, el trabajador municipal Percy Arcaya Arámbulo presenta recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 298-2023-MDAV-ALC de fecha 03 de julio de 2023 (notificada a su persona el día 23 de agosto de 2023), con la finalidad de que se declare la nulidad de la citada resolución y como pretensión administrativa accesoria solicita que se disponga se apruebe la homologación remunerativa en la planilla de remuneraciones, para el pago mensual correspondiente a la suma de S/. 1,400.00.

Que, con Nota de Coordinación N° 420-2023-SG.RR.HH-MDAV de fecha 19 de setiembre de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos remite los actuados a la Gerencia Municipal a efectos de que la Gerencia de Asesoría Jurídica resuelva sobre su procedencia o improcedencia.

Que, la Gerencia Municipal con Memorándum N° 9172-2023/MDAV-GGM de fecha 21 de setiembre de 2023, derivó el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que previa revisión y evaluación, emita opinión legal sobre el expediente administrativo que versa sobre la procedencia o no del recurso de reconsideración.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 410-2023-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 02 de octubre de 2023

Que, con Informe N° 0570-2023-GAJ-MDAV de fecha 26 de setiembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal, concluyendo que se declare improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Percy Grimaldo Arcaya Arámbulo contra la Resolución de Alcaldía N° 0298-2023-MDAV-ALC de fecha 03 de julio de 2023, sobre su pretensión respecto a la homologación remunerativa, agregando que se advierte que escrito presentado por el aludido trabajador municipal, contiene los mismos fundamentos señalados en su primer escrito, constituyendo el mismo escrito con los mismos fundamentos, por lo que, dichos fundamentos señalados en su recursos de reconsideración ya fueron materia de evaluación y pronunciamiento por parte de la entidad, en consecuencia del recurso de reconsideración formulado por el administrado no se advierte fundamentación fáctico y/o jurídica que de ellas se desprenda una diferente interpretación de los actuados obrantes en el expediente administrativo, así como de lo resuelto en la Resolución de Alcaldía N° 298-2023-MDAV-ALC materia del presente recurso de reconsideración; quedando firme el acto administrativo materia de impugnación.

Que, mediante Memorandum N° 9519-2023/MDAV-GGM de fecha 27 de setiembre de 2023, la Gerencia Municipal remitió el expediente administrativo a la Secretaría General para elaborar el acto resolutorio respecto al recurso administrativo de reconsideración.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud administrativa presentada por el señor Percy Grimaldo Arcaya Arámbulo sobre recurso de reconsideración interpuesta contra la Resolución de Alcaldía N° 298-2023-MDAV-ALC de fecha 03 de julio de 2023, en mérito a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Recursos Humanos realizar las acciones administrativas que permitan el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** que el Jefe de la Oficina de Informática de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes proceda con la publicación del presente acto resolutorio en el portal web de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos, así como al interesado para su cumplimiento y fines, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

Ing. César Enrique Chapoñán Díaz
ALCALDE
2023 - 2026